

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Radicado: 20 001 31 10 001 2023 00416 00

Demandante: LISSETTE KATHARINE MORALES LOPEZ

Demandado: JOAO FRANCISCO CARO VELASQUEZ

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

La señora LISSETTE KATHARINE MORALES LOPEZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO contra el señor JOAO FRANCISCO CARO VELASQUEZ, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Una vez admitida la demanda, el paso a seguir es la notificación del demandado(s); sin embargo, aunque esta haya sido admitida el demandante podrá retirarla, mientras no se haya notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

Así las cosas, en caso de que la demanda haya sido notificada, no se podrá retirar.

CASO CONCRETO

Revisado el expediente se advierte que, la presente demanda de DIVORCIO aún no ha sido admitida por el despacho, mucho menos se ha notificado al demandado.

En este orden de ideas, como quiera que la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante reúne los requisitos de la norma en cita, por cuanto no se ha notificado al demandado, se ACCEDERÁ a su retiro, ordenando dejar las constancias a que haya lugar.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda de DIVORCIO formulada por el apoderado de la parte demandante, en razón a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee878ee0458a0b920e2a44c9279c624dcb008f3e009fdbc4aaa3427d12859c**

Documento generado en 21/02/2024 05:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**